

IV. Tramitación de solicitudes y selección

9. El plazo de presentación de solicitudes de incorporación o, en su caso, prórroga en este Programa, finaliza treinta días después de la fecha de la aparición de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

10. Las solicitudes y documentación complementarias se deberán presentar en la Dirección Provincial del Ministerio de Educación; en la provincia correspondiente, bien a través del Registro General de dicha Dirección Provincial o mediante cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. La Dirección Provincial, a su vez, las remitirá a la Dirección General de Renovación Pedagógica, en el plazo de diez días, adjuntando los informes que el Director Provincial estime oportunos.

11. La Dirección General de Renovación Pedagógica, en coordinación con la Dirección General de Centros, seleccionará los proyectos más satisfactorios, de nueva implantación y, en su caso, de prórroga, atendiendo a los criterios de:

- Calidad del Proyecto de Orientación Educativa presentado por el Centro, en el marco del proyecto educativo del mismo.
- Grado de aceptación de la experiencia por parte del Claustro de Profesores y del Consejo Escolar, según se refleja en las actas y votaciones correspondientes.
- Necesidades peculiares, educativas y sociales propias de cada Centro.
- Cualificación, experiencia y titulación de la persona propuesta para la dirección del Programa de orientación.
- Participación en el proyecto de reforma experimental de las Enseñanzas Medias.

V. Dotación de los Centros

12. Las Direcciones Provinciales estudiarán con los Centros que participan en este programa los reajustes del horario y, en su caso, el incremento de profesorado que proceda.

13. La Dirección General de Renovación Pedagógica dotará a los Centros seleccionados de los recursos necesarios para el apropiado desarrollo de las actividades de orientación.

VI. Iniciación, coordinación y evaluación del Programa

14. Los Profesores designados para dirigir el proyecto en los Centros que sean elegidos para la experiencia se comprometerán a participar en un seminario de formación, a comienzos del curso 1990/1991 y organizado por la Dirección General de Renovación Pedagógica.

15. Los Profesores que realizan las tareas de orientación de acuerdo con lo establecido en la presente Orden lo harán en coordinación con otros Centros seleccionados, con el Equipo Interdisciplinar del sector y con el responsable de la coordinación provincial de la experiencia que existe en las Direcciones Provinciales, bajo dependencia de la Unidad de Programa Educativos.

16. Las Direcciones Provinciales realizarán un seguimiento de las actuaciones practicadas y de los resultados obtenidos, a fin de proporcionar una evaluación de esta experiencia que permita su posterior generalización. El material que se elabore a lo largo de este proyecto se podrá a disposición del conjunto de los Centros para que pueda ser conocido y, en su caso, utilizado.

17. Los Centros que hayan sido seleccionados, al finalizar el curso escolar, presentarán una Memoria en las Direcciones Provinciales, las cuales las remitirán a la Dirección General de Renovación Pedagógica con los informes que consideren pertinentes. En dicha Memoria, en todo caso, se deberá consignar el modo de cumplimiento del proyecto inicialmente presentado, así como propuestas de innovaciones que se consideren pertinentes para su mejora en el futuro.

18. La Dirección General de Renovación Pedagógica organizará Seminarios o Jornadas de carácter técnico, que, a la vez que para el intercambio de experiencias en orientación educativa en Enseñanzas Medias, puedan servir para la formación permanente del profesorado que participe en ellos.

VII. Prórroga, modificación o suspensión del Programa

19. El Programa de orientación educativa comenzado en cursos anteriores se entiende prorrogado para el curso 1990/1991 en los Centros ya en funcionamiento y en las mismas condiciones inicialmente establecidas, a menos que se haya producido en ellas algún cambio de los indicados a continuación.

20. Los Centros podrán modificar la propuesta de persona responsable del Programa, solicitando, sin embargo, la prórroga de éste. Deberán entonces proceder formalmente a esta solicitud que irá acompañada de:

- Información sobre los hechos que justifican la propuesta de otra persona diferente: Renuncia del Profesor anteriormente designado, traslado de éste a otro Centro, o cualquier otro motivo.
- Ratificación o modificación del proyecto de orientación inicialmente presentado.

c) Certificaciones de actas del Claustro del Centro y del Consejo Escolar del mismo, donde conste la aceptación del anterior proyecto, la designación de un Profesor para realizarlo y el compromiso de cumplir los requisitos de la presente Orden, con detalle del número de votos emitidos y en favor de la aceptación.

d) Propuesta de un Profesor del Centro para tomar la responsabilidad del Programa, en los términos del apartado c) del artículo octavo.

21. Los Centros podrán también modificar, en todo o en parte el proyecto de orientación con el cual comenzaron la experiencia. En este caso, a la presentación de las modificaciones propuestas deberá acompañar la certificación de actas de sesiones del Claustro y del Consejo Escolar, en las que se aprobaron tales modificaciones.

22. El Programa quedará en suspenso en caso de:

a) Acuerdo mayoritario del Claustro y del Consejo Escolar del Centro, por el cual, tras una valoración negativa de la experiencia, decidan ponerle término. Este acuerdo deberá comunicarse a la Dirección General de Renovación Pedagógica a través de la Dirección Provincial.

b) Valoración negativa de la experiencia en un determinado Centro, evidenciada en la preceptiva Memoria y que, oportunamente informada por la Dirección Provincial, aconseje a la Dirección General de Renovación Pedagógica, no autorizar su mantenimiento en el próximo curso.

VIII. Desarrollo

23. La Dirección General de Renovación Pedagógica queda autorizada para la resolución de la convocatoria y para la aplicación y desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V.E. y V.I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 19 de febrero de 1990.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario.

5158 RESOLUCION de 22 de febrero de 1990, de la Subsecretaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 19.807, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) de la Audiencia Nacional.

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 19.807, interpuesto por doña María Luisa Ayllón Morales, titular del Centro privado de Formación Profesional «Ceuti», de Murcia, contra Resolución de este Departamento de 5 de enero de 1990.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 22 de febrero de 1990.—El Subsecretario, Javier Matía Prim.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

5159 RESOLUCION de 30 de noviembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 408/1987, promovido por Don Daniel Flotats Viscarret contra acuerdos del Registro de 20 de junio de 1985 y 28 de abril de 1987.

En el recurso contencioso-administrativo número 408/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria por don Daniel Flotats Viscarret, contra Resoluciones de este Registro de 20 de junio de 1985 y 28 de abril de 1987, se ha dictado, con fecha 12 de julio de 1989, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Entidad mercantil "Etablissement Indulta", contra la sentencia dictada el 29 de julio de 1988 por la Sala de este orden jurisdiccional de la Audiencia Territorial

de Las Palmas de Gran Canaria, recaída en el recurso número 408 de 1987, sentencia que debe ser revocada y, en su lugar, declaramos que procede la desestimación íntegra del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Daniel Flotats Viscarret contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de junio de 1985 y 28 de abril de 1987, que concedieron a la Entidad ahora apelante la marca número 1.065.839, por ser los indicados acuerdos conformes a Derecho. Todo ello sin hacer imposición de costas, por lo que a las de ambas instancias se refiere.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5160 RESOLUCION de 30 de noviembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.051/1983, promovido por «Nueva Rioja, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 6 de septiembre de 1982 y 28 de septiembre de 1983.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.051/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Nueva Rioja, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 6 de septiembre de 1982 y 28 de septiembre de 1983, se ha dictado, con fecha 11 de noviembre de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto en nombre de «Nueva Rioja, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos disconformes a Derecho y, por tanto, anulamos las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de septiembre de 1982 y su confirmatoria en reposición de 28 de septiembre de 1983, que concedieron la marca número 981.715, denominada «El Periódico de La Rioja», para «publicaciones», en su lugar denegamos dicha marca; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

5161 RESOLUCION de 17 de enero de 1990, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre constitución e inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de la Sociedad Agraria de Transformación número 8.665, con expresión de su denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.

En uso de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, y vista la propuesta favorable emitida por la Dirección Técnica de Sociedades Agrarias de Transformación,

Esta Dirección General tiene a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Aprobar la constitución de la Sociedad Agraria de Transformación que se indica.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Tercero.—Remitir al «Boletín Oficial del Estado» la presente Resolución para su publicación y conocimiento de terceros.

Sociedad Agraria de Transformación número 8.665, denominada «Los Piazos», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social la explotación en común de la tierra y el ganado. Tiene un capital social de 250.000 pesetas y su domicilio se establece en finca «Juarros», Chagarcía Medianero (Salamanca), y la responsabilidad frente a terceros es ilimitada. Está constituida por cinco socios y su Junta Rectora figura compuesta por Presidente, José Hernández Arroyo; Secretario, Bernabé Hernández Sánchez; Vocales, Cristina Hernández Sánchez, Juan José Hernández Sánchez y Angela Custodia Sánchez Sánchez.

Madrid, 17 de enero de 1990.—El Director general, Jesús López Sánchez-Cantalejo.

5162 RESOLUCION de 17 de enero de 1990, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre constitución e inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de la Sociedad Agraria de Transformación número 8.664, con expresión de su denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.

En uso de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, y vista la propuesta favorable emitida por la Dirección Técnica de Sociedades Agrarias de Transformación,

Esta Dirección General tiene a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Aprobar la constitución de la Sociedad Agraria de Transformación que se indica.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Tercero.—Remitir al «Boletín Oficial del Estado» la presente Resolución para su publicación y conocimiento de terceros.

Sociedad Agraria de Transformación número 8.664, denominada «El Zumajo», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social la explotación comunitaria de la tierra y la ganadería. Tiene un capital social de 700.000 pesetas y su domicilio se establece en finca «El Zumajo», Puebla de Don Rodrigo (Ciudad Real), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por siete socios y su Junta Rectora figura compuesta por Presidente, María Josefa Márquez de Prado Cerezo; Secretario, Manuel de Juan Márquez de Prado; Vocales, María José de Juan Márquez de Prado, Francisco de Juan Márquez de Prado, Tomás de Juan Márquez de Prado, Casilda de Juan Márquez de Prado y Guadalupe de Juan Márquez de Prado.

Madrid, 17 de enero de 1990.—El Director general, Jesús López Sánchez-Cantalejo.

5163 RESOLUCION de 17 de enero de 1990, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Lamborghini», modelo 700 VDT.

Solicitada por «Same Ibérica, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la marca Same, modelo Aster 70 VDT, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964:

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «Lamborghini», modelo 700 VDT, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 70 CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 17 de enero de 1990.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca	«Lamborghini».
Modelo	700.
Tipo	Ruedas.
Fabricante	«S + L + H, S. p. A.», Treviglio, Bergamo (Italia).
Motor: Denominación	«S + L + H», modelo 1000.3 A.T.
Combustible empleado	Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.